

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

CONTROL JUDICIAL DEL REGIMEN PENAL JUVENIL Y RESPUESTA JUDICIAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE ADOLESCENTES EN EL ENCIERRO

Mazzieri Perot, Florencia

Florenciamazzieri@gmail.com –

Pereyra, Sergio Paulo

paulopereyra1987@gmail.com

Resumen

El presente trabajo recorre el cumplimiento de la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco respecto al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, refiriéndose concretamente a los jóvenes privados de su libertad en el Centro Socio Educativo “Aldea Tres Horquetas”. Esto, tomando como preucela lo que fuera la Comunicación Científica del año 2018, que abordó el modelo de intervención positivista en materia minoril provincial.

Palabras claves: Problemática Penal Juvenil, Sentencia, Cumplimiento.

Introducción

En el marco de las XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y V Internacional, edición 2019, esta ponencia trata de relatar las trayectorias y tensiones que atañen a Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en función de la problemática penal juvenil local. Procurando así, llegar a través de la intervenciones realizadas, tanto técnicas como las visitas e informes producidos por los equipos interdisciplinarios que abonaron al proceso, al nivel de efectividad de cumplimiento por parte del Estado de los estándares fijados por sentencia de en la causa: “*COMITÉ PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CUELES INHUMANOS Y/O DEGRADANTES S/ HABEAS CORPUS*”, Expediente: N° 22/17, que se tramitó ante la Secretaria N°3 de Asuntos Constitucionales del Superior Tribunal de Justicia del Chaco.

Entonces, a modo de rendimiento parcial en este Proyecto de Investigación, haremos un recorte sobre la acción de Habeas Corpus del años 2017 a favor de los jóvenes alojados en el Centro Socio-Educativo antes mencionado, problematizando sobre la respuesta judicial y su discurso y si, el estos elementos logran abordar de modo integral el transito institucional de esta población de adolescentes.

Materiales y método

Esta ponencia, tiene como fuente una secuencia de una de las acciones judiciales encaradas por el Comité Provincial de Prevención de la Tortura del Chaco. Específicamente, esta Comunicación Científica se construye a partir de la causa judicial caratulada: “*Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes S/Habeas Corpus*”, Expediente N° 22/17, que se tramitara ante la Secretaría N°3 de Asuntos Constitucionales del Superior Tribunal de Justicia del Chaco.

En el marco de este Proyecto de Investigación, y en relación a las trayectorias y dinámicas que el Sistema Proteccional chaqueño (Ley N° 2086-C)¹ da a los adolescentes seleccionados por la ley penal y contravencional (Ley N° 2951-N)², lo que se pretende aproximar a la problematización es, como luego de que, justamente la no protección del Órgano Técnico deriva en un control judicial sobre esas violaciones a derechos humanos de los adolescentes que, en su racionalidad presenta limitaciones.

¹ Ver en detalle la normativa indicada en:

<http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/Documentos/Ley/VistaPublicaLey/162422>

² Ver en detalle la normativa indicada en:

<http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/Documentos/Ley/VistaPublicaLey/519880>

Entonces, a modo de rendimiento parcial en este Proyecto de Investigación, haremos un recorte sobre la acción de Habeas Corpus del año 2017 a favor de los jóvenes alojados en el Centro Socio-Educativo *Aldea Tres Horquetas*, en relación a las insuficiencias del OT, pero también tensionando sobre cómo la respuesta judicial y su discurso, no logran abordar de modo integral el tránsito institucional de esta población de adolescentes.

Asimismo, se advierte al lector que hasta la fecha, los integrantes de este proyecto de investigación no hemos tenido acceso como participantes de esta pesquisa. Si, de modo indirecto a través de las causas judiciales y de las entrevistas con los operadores y controladores del sistema proteccional y de la “Aldea Tres Horquetas”. Sin embargo, desde el P.I. se proyecta un Convenio de Vinculación con los órganos de control, por ejemplo: el CPPTCH y el Órgano de Revisión de Salud Mental para poder acceder a estos espacios. Esto se traduce que nuestra fuente de conocimiento es indirecta.

Resultados y discusión

Sentencia contra el Poder Ejecutivo de la Provincia

El 23 de Octubre de 2017, el Superior Tribunal de la Justicia Provincial del Chaco dictó la sentencia N° 324/17 haciendo lugar a una acción de Habeas Corpus Colectivo y Correctivo interpuesta por el Comité Provincial de Prevención de la Tortura del Chaco en favor de la totalidad de los adolescentes alojados en el Centro Socioeducativo “Aldea Tres Horquetas”, ordenando al Poder Ejecutivo de la Provincia de forma inmediata y urgente en un plazo de sesenta (60) días, arbitre los recaudos necesarios a fin de garantizar el cese de toda eventual situación de agravamiento de las condiciones de alojamiento, que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro tipo de responsabilidad internacional del Estado, en particular respecto del estado precario de los sanitarios, habitaciones, espacios comunes, instalaciones eléctricas, como así también adecuada y suficiente provisión de elementos de limpieza e higiene personal y el acceso efectivo a la educación, salud, y justicia. Asimismo se estableció un plazo de sesenta (60) días de notificado la conformación de equipo de dirección y trabajo en base las consignas expuestas en los considerandos. Ordenó la articulación de un plan de trabajo integral, a llevarse a cabo por el equipo de dirección y trabajo, que garanticen el vínculo familiar, facilite el efectivo acceso a la atención médica mediante el cumplimiento de los turnos dispuestos en especial a aquellos jóvenes que necesiten asistencia en salud mental y asegure un plan educativo efectivo y viable que otorgue a los jóvenes alojados conocimientos para su verdadera integración socio cultural.

Dictamen del Órgano de Revisión de Salud Mental

Incumpliendo la sentencia N° 324/17, informado precedentemente y complementado con las recomendaciones para la Argentina por parte del COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS DE LA ONU el Dictamen N° 1/18 del ORGANISMO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL de la Provincia del Chaco (06/06/2018), solicitud realizada por el COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS.

Resulta necesario que para la confección del mismo se tomó como referencia estándares nacionales e internacionales de Salud Mental, fundamentalmente la ley 26657³, como instrumentos internacionales de Derechos Humanos que poseen jerarquía constitucional. Para el presente dictamen se tuvo en cuenta una reunión con los trabajadores de la Aldea Tres Horquetas en el mes de diciembre de 2017 y una visita institucional el día 8 de mayo de 2018 por los integrantes del Plenario del Órgano Revisión de Salud Mental.

³ <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm>

El fundamento jurídico de la Aldea Tres Horquetas

Siendo este un centro de atención al menor, una institución alternativa, excepcional de privación de libertad, con características de régimen cerrado, transitorio, de contención atención integral y socioeducativa, que tiene como objetivo principal buscar la reinserción adecuada del adolescente en conflicto con la ley penal, adoptando medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, a fin de abordar integralmente la problemática. Se propicia un accionar que garantice las condiciones esenciales para el desarrollo integral de sus aptitudes físicas, intelectuales y espirituales, extendiendo su alcance a la sociedad en su conjunto, debiendo asegurar en su funcionamiento la condición básica establecida en la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO en su artículo 40⁴ diseñando estrategias que tengan como finalidad la integración y la asunción de una función social constructiva, teniendo como eje el abordaje socioeducativo, entendiéndose como un ejercicio y un trabajo personal preparatorio pero activo y comprometido en un medio apto que lo promueva y fortalezca siendo la institución promotora de autonomía, responsabilidad y ejercicio de la ciudadanía. Siendo estos los fundamentos y principios de la institución Aldea Tres Horquetas que se encuentran redactados en el Libro de Roles y Funciones del Personal del Centro Socioeducativo, entregado oportunamente.

El organismo de Revisión de Salud mental observó que la Aldea Tres Horquetas no responde a los objetivos y principios de la creación de un centro socio educativo. No se respetan ni cumplen, los estándares internacionales, Convenciones, Pactos, Tratados internacionales que poseen jerarquía Constitucional por aplicación del Art 75 Inc 22⁵ de la Constitución Nacional Argentina

Conclusión

Si bien se logró que la administración local de justicia en esta caso la mayor autoridad local, el STJCh, visibilice las fallas en el sistema proteccional con respecto a los adolescentes seleccionados por la ley penal que se encuentran alojados en la “Aldea Tres Horquetas”.

No solo no acceden a la promoción y a la protección de sus derechos como sujetos de especiales protección de Derecho Internacional e nacional, sino que, además habitan en condiciones institucionales generadoras de violencias.

Se observa que aún subsiste el viejo paradigma tutelar, en la mirada hacia el adolescente y no un abordaje como sujetos de Derecho basado en la dignidad humana e inviolabilidad de la persona.

El adolescente necesita un tratamiento especial que no está contemplado en el funcionamiento de la Aldea. De hecho si hacemos referencia a lo que es el nombre propio del lugar socioeducativo la palabra “Aldea” parece estar cargado de un valor peyorativo.

La adolescencia es un proceso de subjetivación, y tiene dos articuladores fundamentales: es una construcción, momento de la vida donde aún hay un proceso de construcción de personalidad e identidad y la presencia de otro como guía y garante de la contención para que dicho proceso se realice de una manera

⁴ Art. 40 Convención sobre los Derechos del Niño: “...Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
...”

⁵ Artículo 75 Inc 22: “...La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. ...”

saludable. El otro deberá estar representado por los otros semejantes adolescentes como grupalidad, con los que armar procesos horizontales de identificación saludables, y el otro siendo este adulto-Estado que debe enmarcar su universo identificatorio a la vez que garantizar su particularidad en un ambiente de hospitalidad e inclusión.

Entonces, luego de que justamente, la no protección del Órgano Técnico deriva en un control judicial sobre esas violaciones derechos humanos de los adolescentes. Observamos también que, en su racionalidad, el *discurso tribunalicio* presenta limitaciones para sostener la protección integral en relación a los jóvenes institucionalizados.

Referencias bibliográficas

Expediente: “Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes S/Habeas Corpus”, Expediente N° 22/17, que se tramita ante la Secretaría N°3 de Asuntos Constitucionales del Superior Tribunal de Justicia del Chaco.

El ateneo 2016. “Constitución Nacional Argentina”. Editorial: El Ateneo

Sitios WEB

<http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/Documentos/Ley/VistaPublicaLey/162422>

<http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/Documentos/Ley/VistaPublicaLey/519880>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm>

Filiación: Integrantes de PI: Resolución N° 966/17, P.I. G003-2017: “Los contextos de encierro en la adolescencia y la vigencia de la convención de los derechos del niño” bajo la Dirección de la Dra. Alba B. de Bianchetti. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. UNNE.